

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

88

MADRID NÚMERO 9

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Martín García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 83 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, frente a “2010 Paso Inferior de Canalizaciones, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 23 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva:

Procede aclarar de oficio la sentencia de fecha 10 de mayo de 2016, que tanto en el encabezamiento, fundamento de derecho primero, así como en el fallo, respectivamente, deberá decir:

«Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario, entre partes: de una, y como demandante, Fundación Laboral de la Construcción, por la que comparece el letrado don David Martínez Guardia, y de otra, como demandada, “2010 Paso Inferior de Canalizaciones, Sociedad Limitada”, que no comparece estando citada en legal forma.»

“Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada por la parte actora [Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de fecha 4 de mayo de 1992 (disposición adicional), Acuerdo de Comisión Paritaria V Convenio General del Sector de la Construcción y Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social] con ello acredita la pretensión ejercitada y la procedencia de la cantidad reclamada, debiendo ser tenida por confesa la empresa de la construcción demandada, tanto en la aplicación del Convenio como en el impago de la deuda, por lo que procede la estimación de la demanda condenando al abono de la cantidad reclamada de 1.883,85 euros, con más el 20 por 100 de recargo por mora.”

«Que estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de Construcción, frente a “2010 Paso Inferior de Canalizaciones, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 1.883,85 euros, con más el 20 por 100 de recargo por mora.»

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en legal forma a “2010 Paso Inferior de Canalizaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/34.732/16)

